



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 3-VI-96

NÚM. 33

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

Págs.

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP), de Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

504

PROPOSICIONES DE LEY

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 1996, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte: 1996J10004, 17 de mayo de 1996, 745.

Autor: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (GPP).

ACUERDO:

La Mesa, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 23.1.e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera; artículo 91 y apartados 1 y 2 del artículo 92 del mismo texto normativo, acuerda, por unanimidad, su calificación como PROPOSICIONES DE LEY admitiéndola a trámite, su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja y su tramitación reglamentaria de conformidad con la normativa expuesta.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 3 de junio de 1996.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en la Disposición Final Primera del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

Logroño, 17 de mayo de 1996. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de la Cámara constituye el instrumento interno más importante en orden a dirigir el funcionamiento de los Grupos y órganos del Parlamento de La Rioja.

De esta forma supone un medio idóneo para garantizar el ejercicio de algunas de las tareas del estamento parlamentario: control del poder ejecutivo, funciones legislativas y representación del pueblo riojano. La presente Proposición pretende introducir ciertas mejoras en orden a permitir por parte de los Grupos Parlamentarios un mejor ejercicio de sus tareas.

La tarea de control se refuerza mediante la posibilidad de creación de comisiones parlamentarias a través de un procedimiento ágil, que respete tanto la doctrina constitucional como la entrada en vigor del nuevo Código Penal.

En esta misma línea, del fortalecimiento del control, se concretan las funciones de una Comisión Permanente de Vigilancia de Contratos del Gobierno regional, lo que permitirá una mayor transparencia en el área de contratación administrativa.

Y en este mismo Capítulo se establece la obligación de informar trimestralmente a la Cámara, sobre la ejecución de las Proposiciones no de Ley aprobadas en el Parlamento regional.

Dentro de las mejoras de funcionamiento, se persigue mejorar el debate en la Junta de Portavoces y permitir la adopción de Declaraciones Institucionales.

Asimismo, y con el propósito de dinamizar la actividad parlamentaria, se posibilita la creación de Comisiones Parlamentarias sobre cualquiera de los asuntos recogidos en nuestro ámbito competencial.

Con idéntico objetivo, se propicia la obligatoriedad de desarrollar un Debate sobre el Estado de la Región, transcurrido un año desde el Debate de Inversión.

Artículo 1º.

Artículo 29.4. Se propone añadir un nuevo párrafo:

“La Ordenación del debate corresponderá a la Presidencia que, asegurando el adecuado equilibrio entre las intervenciones, acordará el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido”.

Justificación: Si bien, análogamente se aplica, lo señalado con carácter general para los debates, es recomendable establecer unas condiciones mínimas específicas para ordenar y cerrar el debate en Junta de Portavoces.

Artículo 2º.

Artículo 29. Se propone añadir un párrafo 6 del siguiente tenor:

“Además de las funciones previstas en el presente Reglamento, la Junta de Portavoces podrá adoptar resoluciones de carácter Institucional, en caso de urgencia, previamente declarada por la Mesa, debiendo comunicar al Pleno su contenido”.

Justificación: Se trata de permitir que este órgano pueda pronunciarse institucionalmente evitando acudir al Pleno siempre que existan motivos de urgencia.

Artículo 3º.

Artículo 34. Se propone añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“Cuando se trate de asuntos de la competencia principal de una Comisión, la Mesa de la Cámara podrá acordar que otras informen previamente en trámite consultivo. El acuerdo podrá adoptarse de oficio o a petición de las Comisiones interesadas”.

Justificación: Permitir una mayor funcionalidad cuando se trate de asuntos transversales.

Artículo 4º.

Artículo 37. Bis. Se propone sustituir el texto de este artículo por el siguiente:

“La Comisión competente en materia de Presupuestos, sin perjuicio de las funciones previstas en las Leyes Sectoriales y Presupuestarias, asumirá las funciones de vigilancia de contratos de la C.A.R., recabando trimestralmente o, en su caso, cuando se produjeran, los siguientes datos:

- a) Detalle de las operaciones financieras, tales como créditos, avales, pagarés, amortizaciones y cualquier otro.
- b) La totalidad de los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros.
- c) El estado de la ejecución y modificación presupuestaria con el debido detalle.”

Justificación: Intensificar los sistemas de control parlamentario sobre el Gobierno Regional.

Artículo 5º.

Artículo 40. Se propone sustituir el texto del párrafo 2 actual, por el siguiente:

“2. La creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público para la C.A.R. podrá ser solicitada por el Consejo de Gobierno, la Mesa de la Cámara, dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara.”

Justificación: Garantizar mayor agilidad y transparencia en el impulso de las Comisiones de Investigación.

Artículo 6º.

Artículo 40. Se propone añadir un párrafo 3 del siguiente tenor:

“3. Admitida la solicitud por la Mesa, se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación. Transcurridos siete días desde la fecha de la publicación sin que ningún Grupo Parlamentario manifieste por escrito dirigido a la Mesa, su oposición, se entenderá creada la Comisión, y el Presidente dará cuenta de ello al Pleno. Si algún Grupo se opusiera, su creación se someterá a votación plenaria.”

Justificación: Garantizar mayor agilidad y transparencia en el impulso de las Comisiones de Investigación, respetando los límites constitucionales.

Artículo 7º.

Artículo 40. Se propone añadir un nuevo párrafo 4:

“4. Igual procedimiento se seguirá para la creación de Comisiones Especiales sobre cuestiones que pertenezcan, únicamente, al ámbito competencial de la C.A.R. En el caso de asuntos que excedan a las competencias estatutarias, será admisible su creación cuando se trate de cuestiones que interesen exclusiva o fundamentalmente a La Rioja.”

Justificación: Precisar y mejorar el impulso de Comisiones parlamentarias.

Artículo 8º.

Artículo 41. Se propone sustituir el texto de este artículo por el siguiente:

“1. Las Comisiones de Investigación elaborarán un Plan de Trabajo, determinado al inicio de sus reuniones el carácter secreto o no de la misma, cuando lo acuerde la Comisión de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 46.3 para las sesiones plenarios. Podrán nombrarse ponencias de entre sus miembros y requerir, por conducto de la Presidencia de la Cámara, la presencia de cualquier persona relacionada directamente con el objeto de la investigación, conforme al procedimiento descrito en los párrafos siguientes.

2. La comparecencia de cualquier persona para ser oída en el asunto objeto de la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando las comparecencias sean propuestas por dos Grupos o una quinta parte de los miembros de la Comisión, se entenderá aprobadas a menos que en el plazo de dos días, algún Grupo se oponga por escrito a la Mesa de la Comisión. En este caso la solicitud se someterá a votación de la Comisión.

b) Los extremos sobre los que deba informar la

persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de cuatro días. La citación se hará bajo los pertinentes apercibimientos legales, advirtiendo el Presidente de la Comisión al convocado de las sanciones en que incurre quien falte a la verdad en su testimonio.

3. Las Comisiones de Investigación emitirán un dictamen que será discutido en el Pleno. Las conclusiones aprobadas por el Pleno, se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento y serán comunicadas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que, en su caso, la Mesa de la Cámara las traslade al Ministerio Fiscal para el ejercicio de acciones cuando proceda.

Asimismo se publicarán en el Boletín Oficial de la Diputación los votos particulares, a petición de los Grupos que los formulen.”

Justificación: Dotar a la Cámara de un procedimiento ágil o abierto en la creación de Comisiones parlamentarias.

Artículo 9º.

En el CAPÍTULO SEGUNDO, del TÍTULO V se propone añadir una nueva Sección 4ª del siguiente tenor:

“Sección 4ª. Del Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja.

Artículo 94.

La solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de La Rioja, respecto a los Proyectos y Proposiciones de Ley se acomodará al siguiente procedimiento:

Dentro del plazo de 3 días hábiles desde la publicación en el B.O.D.G. del Dictamen aprobado en Comisión, y de las enmiendas vigentes para su discusión en Pleno, cualquier Grupo Parlamentario, en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara podrá solicitar Dictamen al Consejo Consultivo. Dicho escrito habrá de expresar el objeto de la consulta y los motivos que suscitan la misma. Tal petición no será vinculante.

La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, resolverá en el plazo de tres días hábiles sobre la

solicitud. Asimismo, la Mesa, a iniciativa propia y oída la Junta de Portavoces, podrá solicitar el Dictamen al Consejo Consultivo en igual plazo al previsto en el párrafo anterior.

Si en el plazo máximo de un mes el Consejo Consultivo no hubiere elaborado el informe solicitado, se entenderá que no tiene objeción alguna al texto del Proyecto o Proposición de Ley. Si en el indicado plazo el Consejo Consultivo presentara alguna objeción al texto del Proyecto o Proposición de Ley, dicho texto junto con las objeciones será remitido nuevamente a la Comisión correspondiente, que emitirá nuevo Dictamen si la misma lo estima oportuno. En ningún caso podrán presentarse solicitudes de informe respecto a los Proyectos y Proposiciones de Ley ya informados por el Consejo Consultivo de acuerdo con los anteriores apartados.

El correspondiente procedimiento legislativo quedará suspendido hasta que no se elabore el informe pertinente o haya transcurrido un mes sin que el Consejo Consultivo lo haya remitido a la Mesa de la Diputación General de La Rioja.”

Justificación: Acomodar el Reglamento a la posible emisión de Dictamen por parte del Consejo Consultivo de La Rioja.

Artículo 10º.

Artículo 112.1. Se propone intercalar un párrafo, entre los dos actuales, con el siguiente texto:

“Transcurrido un año desde la investidura del Pre-

sidente de la Comunidad Autónoma, al inicio del primer período de sesiones de cada año legislativo y, en todo caso, antes de la remisión por el Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales, se celebrará preceptivamente un debate de esta naturaleza.”

Justificación: Impulsar la actividad parlamentaria con cuestiones relevantes para la opinión pública riojana.

Artículo 11º.

CAPÍTULO CUARTO. Añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 131.

Aprobada una Proposición no de Ley o cualquier resolución de las reguladas en el presente Título, que implique alguna actuación de la Administración Pública de la C.A.R., el Gobierno comunicará, cuatrimestralmente, el estado de ejecución, y, en su caso, las causas que dificulten o impidan la misma.”

Justificación: Se trata de asegurar que las resoluciones aprobadas presentan una efectividad.

Artículo 12º.

Renumerar los artículos a partir del 37.

Justificación: Acomodación técnica.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar 100 "</p>	<p style="text-align: center;">EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.</p> <p style="text-align: center;">C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---